



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL
SALA II

En la ciudad de La Plata a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil once, reunidos en Acuerdo Ordinario, los Señores Jueces de la Sala Segunda del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, doctores Fernando Luis María Mancini, Jorge Hugo Celesia y Carlos Alberto Mahiques, desinsaculados para resolver la presente contienda de competencia; practicado el sorteo de ley, resultó que en la votación debía observarse el orden siguiente: MAHIQUES – MANCINI – CELESIA.

A N T E C E D E N T E S

Llegan las presentes actuaciones judiciales a conocimiento de este Tribunal en virtud de la cuestión de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Correccional nro. 2 del Departamento Judicial La Plata y el Juzgado en lo Correccional nro. 4 del Departamento Judicial Mar del Plata.

Cumplidos los trámites de rigor, esta causa se encuentra en condiciones de ser resuelta, por lo que el Tribunal decidió tratar y votar la siguiente

C U E S T I O N

¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A la cuestión planteada, el Señor Juez doctor Mahiques, dijo:

1. El titular del Juzgado en lo Correccional Nro. 2 del Departamento Judicial La Plata, basado en que según la requisitoria fiscal, el representante del Ministerio Público dijo tener por acreditado que en la ciudad de Mar del Plata en abril de 2006 una persona de sexo masculino, en su condición de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL
SALA II

aspirante a Oficial de Policía y en circunstancias de encontrarse cursando como pasante en la Sede Descentralizada de Formación Policial de Caballería, presentó ante las autoridades de dicha sede, fotocopia de un Título de Bachiller Modalidad en Humanidades y Ciencias Sociales falso, declinó su competencia para entender en la causa allí iniciada a favor de su par en el Departamento Mar del Plata.

Recibidas las actuaciones en jurisdicción del Departamento Mar del Plata, el juez en lo Correccional destinatario, decide no aceptar la competencia endilgada por entender que, en materia de delitos contra la Administración Pública ha de ser declarado competente el tribunal cuya sede coincide con el órgano gubernamental lesionado y remitió el expediente a conocimiento de este Tribunal a efectos de dirimir el presente conflicto de competencia.

Persistiendo el incidentista respecto del criterio que alentó la remisión quedó formalmente trabada la contienda la que es sometida a conocimiento de esta sede.

Las citas jurisprudenciales esgrimidas por quienes propician la intervención de los órganos de La Plata, cuyos corolarios resultan lógicas motivaciones de las opiniones vertidas en los dictámenes, han resultado superadas por nuevas opiniones, hoy en forma unánime, por parte de la totalidad de las salas que integran este Tribunal.

En tal sentido la regla *locus delicti comissi* es la que rige en



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL
SALA II

cuestiones como la presente y no aquella que aludía a la sede del órgano administrador interviniente, en el caso el Ministerio de Seguridad (damnificado en estos actuados).

En efecto, en casos como el que se ventila en autos deben evaluarse especialmente cuestiones tales como la economía procesal, la eficacia de la investigación, la defensa en juicio y también la equidad en el reparto interjurisdiccional de dicha atribución, procurando así garantizar el buen servicio de justicia en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Así pues, a tales fines se entiende relevante mantener la cuestión jurisdiccional en la demarcación territorial en que se sucedieron los hechos materia de juzgamiento y no aquel que coincida con la sede del órgano denunciante.

Así entonces, no corresponde aplicar la doctrina de los fallos citados por quien repele la competencia y por los representantes del ministerio público fiscal en cuanto disponía la apertura exclusiva de la jurisdicción platense.

En el mismo sentido, resulta de aplicación al caso la doctrina elaborada por esta sala para supuestos análogos al presente en que se ha sostenido que son competentes los órganos del lugar en que el accionar delictivo tuvo su principio de ejecución, en autos, aquel en el que se llevaron a cabo las maniobras ardidas que determinaron el perjuicio económico.

De los elementos de convicción arrimados a la incidencia, surge que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL
SALA II

la presentación del certificado analítico con la finalidad de obtener indebidamente un beneficio salarial por poseer título secundario, tuvo lugar en la ciudad de Mar del Plata.

En consecuencia, oído el Ministerio Público Fiscal, la presente cuestión debe resolverse atendiendo entonces a la regla general de competencia establecida por el artículo 29 del ordenamiento adjetivo y ser resuelta bajo el postulado de su primer párrafo.

Conforme a todo lo expuesto corresponde declarar competente para seguir interviniendo en el caso de autos al Juzgado en lo Correccional nro. 4 del Departamento Judicial Mar del Plata. Rigen los artículos 29, 33 penúltimo párrafo, 35 inc. 1º, 39 y ccdtes. del C.P.P.

Así lo voto.

A la misma cuestión planteada, el señor Juez doctor Mancini dijo:

Adhiero al voto del doctor Mahiques en igual sentido y por los mismos fundamentos.

Así lo voto.

A la misma cuestión planteada, el señor Juez doctor Celesia dijo:

Adhiero al voto del doctor Mahiques en igual sentido y por los mismos fundamentos.

Así lo voto.

Con lo que terminó el acuerdo, dictándose la siguiente



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL
SALA II

S E N T E N C I A

Por lo expuesto en el acuerdo que antecede, la Sala II del Tribunal de Casación Penal resuelve:

DECLARAR COMPETENTE para entender en la causa que se le sigue a E. R. Á. V. por el delito de Uso de Documento Público y Aceptación ilegal de Cargo Público, al Juzgado en lo Correccional nro. 4 del Departamento Judicial Mar del Plata. Rigen los artículos 29, 33 penúltimo párrafo, 35 inc. 1º, 39 y ccdtes. del C.P.P.

Regístrese, notifíquese y devuélvase al órgano de intervención con conocimiento de los órganos platenses.

Fdo: Fernando Luis María Mancini - Jorge Hugo Celesia -Carlos Alberto Mahiques
Ante mí: Gonzalo Santillan Iturres

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA